

Los miembros del Consejo podrán asistir a las sesiones de la Corporación cuando sean invitados, con derecho a voz pero sin voto.

Compete al Consejo asesorar a la Municipalidad en los asuntos que estime oportunos o en aquellos que esta le indique; pudiendo dicho Consejo incorporar temporalmente a cualquier ciudadano que estime conveniente para el análisis de aspectos especiales.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- Toda Corporación Municipal tendrá un Secretario de su libre nombramiento. Su nombramiento y remoción requerirá del voto de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal.

**SECRETARIO DE
LA
CORPORACIÓN
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 50.- Para ser Secretario Municipal se requiere:

**REQUISITOS DEL
SECRETARIO**

- 1) Ser hondureño;
- 2) Ser mayor de 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- 3) Saber leer y escribir, y preferentemente



Asociación de Municipios de Honduras

ostentar título profesional.

ARTÍCULO 51.- Son deberes del Secretario Municipal:

**DEBERES DEL
SECRETARIO
MUNICIPAL**

- 1) Concurrir a las sesiones de la Corporación Municipal y levantar las actas correspondientes;
- 2) Certificar los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal;
- 3) Comunicar a los miembros de la Corporación Municipal las convocatorias a sesiones incluyendo el orden del día;
- 4) Archivar, conservar, custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos;
- 5) Remitir anualmente copia de actas a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional;
- 6) Transcribir y notificar a quienes correspondan los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal;
- 7) Auxiliar a las comisiones nombradas por la Corporación Municipal;
- 8) Coordinar la publicación de la Gaceta Municipal, cuando haya recursos económicos suficientes para su edición;
- 9) Autorizar con su firma los actos y resoluciones del Alcalde y de la Corporación Municipal y,
- 10) Las demás atinentes al cargo de Secretario.

CAPITULO VII



Asociación de Municipios de Honduras

DEL AUDITOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Las Municipalidades que tengan ingresos corrientes anuales superiores al millón de Lempiras, tendrán un Auditor nombrado por la Corporación Municipal, y para su remoción se requerirán las dos terceras partes de los votos de la misma.

**NOMBRAMIENTO
Y REMOCIÓN DEL
AUDITOR**

ARTÍCULO 53.- Para se Auditor Municipal se requiere:

**REQUISITOS DEL
AUDITOR**

- 1) Ser hondureño;
- 2) Ser ciudadano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos; y,
- 3) Poseer título de Licenciado en Contaduría Pública o Perito Mercantil y Contador Público con experiencia en Auditoría y estar debidamente colegiado.

ARTÍCULO 54.- El Auditor Municipal depende directamente de la Corporación Municipal a la que debe presentar informes mensuales sobre su actividad de fiscalización y sobre lo que esta ordene.

**DEPENDENCIA
DEL AUDITOR**

ARTÍCULO 55.- El Auditor Municipal está obligado a cumplir con lo prescrito en la presente Ley y sus Reglamentos.

**OBLIGACIONES
DEL AUDITOR**

CAPITULO IX DEL TESORERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Toda Municipalidad tendrá un Tesorero nombrado por la Corporación Municipal a propuesta del Alcalde, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

NOMBRAMIENTO DEL TESORERO

ARTÍCULO 57.- (Según reforma por Decreto 48-91) El Tesorero será, de preferencia un profesional de la contabilidad, para poder tomar posesión de su cargo rendirá a favor de la Hacienda Municipal garantía calificada por la Contraloría General de la República⁵, para responder por su gestión.

REQUISITOS DEL TESORERO

ARTÍCULO 58.- (Según reforma por Decreto 48-91) Son obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

OBLIGACIONES DEL TESORERO

- 1) Efectuar los pagos contemplados en el Presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes;
- 2) Registrar las cuentas municipales en libros autorizados al efecto;

⁵ Según artículo 97 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, cada municipalidad debe fijar y calificar las cauciones, de acuerdo con el Reglamento de esa misma Ley.



- 3) Depositar diariamente en un Banco local preferentemente del Estado, las recaudaciones que reciba la Corporación Municipal. De no existir Banco local, las Municipalidades establecerán las medidas adecuadas para la custodia y manejo de los fondos;
- 4) Informar mensualmente a la Corporación del Movimiento de Ingresos y Egresos;
- 5) Informar en cualquier tiempo a la Corporación Municipal, de las irregularidades que dañaren los intereses de la Hacienda Municipal; y,
- 6) Las demás propias a su cargo.

CAPÍTULO X

DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LAS COMISIONES CIUDADANAS DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- (Según reforma por Decreto 143-2009) Toda Municipalidad tendrá un Comisionado Municipal nombrado por la Corporación Municipal, de una nómina de cuatro (4) personas propuestas por las organizaciones de la sociedad civil en cabildo abierto y durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo.

FUNCIONES DEL COMISIONADO

El Comisionado Municipal deberá ser mayor de edad, encontrarse en el pleno goce de sus



Asociación de Municipios de Honduras